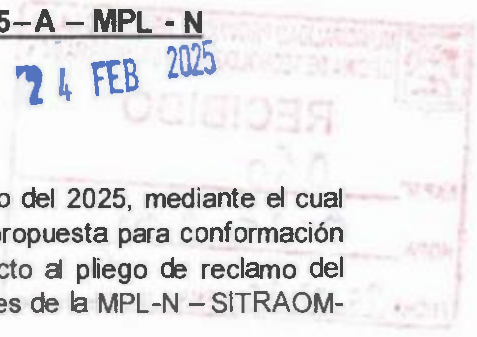




RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 19/2025-A - MPL - N

Nauta,

24 FEB 2025



VISTO:

El Proveído N°224-2025-OGA-MPL-N, de fecha 13 febrero del 2025, mediante el cual la Oficina General de Administración de la MPL-N, remite propuesta para conformación de la Comisión Negociadora con el SITRAOM L/N, respecto al pliego de reclamo del año 2025 del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la MPL-N - SITRAOM-Loreto-Nauta y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía Política. Económica y administrativa, y estando a que, mediante la Ley N°31188, Ley de negociación Colectiva y su reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se regula el ejercicio del derecho de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, en conformidad a lo que señala el Artículo 28° de la Constitución política del Estado y del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, conforme en lo establecido en el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, señala en cuanto a la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente:

- a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b) El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, conciliación se presenta directamente ante la autoridad Administrativa de Trabajo.
- d) De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e) En el caso literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley de relaciones colectivas de trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2023-TR, y su reglamento.

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía Política. Económica y administrativa, y estando a que, mediante la Ley N°31188, Ley de negociación Colectiva y su reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se regula el ejercicio del derecho de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, en conformidad a lo que señala el Artículo 28° de la Constitución política del Estado y del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.





Que, conforme en lo establecido en el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, señala en cuanto a la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente:

- a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b) El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, conciliación se presenta directamente ante la autoridad Administrativa de Trabajo.
- d) De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e) En el caso literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley de relaciones colectivas de trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2023-TR, y su reglamento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31188, la Negociación Colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales en el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la presente Ley, en los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad;

Que, de otro lado se tiene lo establecido en el artículo 12 del decreto supremo N° 008-2022pcm decreto supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la ley N° 31188 ley de negociación colectiva en el sector estatal, inciso 12.1) la representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales y en el inciso 12.2 en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora: se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la comisión negociadora en el nivel descentralizado. los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.

Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE (en adelante, los Lineamientos). En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el





marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE;

En esa línea, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la LNCSE y sus Lineamientos se compone por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (el cual se materializa en un convenio, acta de conciliación o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello complique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE;

Que, de otro lado, la Ley N° 31188 ha previsto dos niveles de negociación en el sector público:

A nivel centralizado - En la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional (21 representantes) y el Poder Ejecutivo a través de una comisión de designada por la Presidencia del Consejo de Ministros (21 representantes).

A nivel descentralizado - En la que negocian las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito y los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En ambos casos el número de representantes debe ser de no menos 3 ni más de 14 miembros, debiendo tener ambas representaciones igual número.

Que, mediante Oficio N°0142-2025-MPL-N, de fecha 13 de febrero del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite propuesto de miembros para la conformación de la Comisión Negociadora con el SITRAOM L/N, del Pacto Colectivo entre la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta y el sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la MPL-N-, para el periodo 2025.

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DESIGNAR** la Comisión Negociadora de los Pactos Colectivos a suscribir entre la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la MPL-SITRAOM-Loreto Nauta es como se detalla:

POR LA MUNICIPALIDAD. -

- | | |
|---|------------|
| ➤ Gerente Municipal | PRESIDENTE |
| ➤ Oficina General de Administración. | SECRETARIO |
| ➤ Oficina General de Planeamiento y Presupuesto | MIEMBRO |





- Oficina de General de Asesoría Jurídica MIEMBRO
- Oficina de Gestión de Recursos Humanos MIEMBRO

POR EL SITRAOM-LORETO-NAUTA

- Sr. Angel Saquiray Maytahuari MIEMBRO
- Sr. Eli Bocanegra Guerra MIEMBRO
- Sr. Gerardo Murayari Aquituari MIEMBRO
- Sr. Victor Ricardo Tamani Ahuanari MIEMBRO
- Sr. Adegundo Taminchi Ahuanari MIEMBRO
- Sr. Rider Augusto Silvano Panaifo. MIEMBRO

ARTICULO 2°.-NOTIFICAR, a la presente Resolución a los Miembros de la Comisión Negociadora y a las Gerencia sub Gerencia y Oficina competentes de la Municipalidad, con las formalidades de Ley para su conocimiento y de más fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE

